



RESOLUCIONES

NUCLEO TECNICO

2015

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES

| | |
|---|--------------|
| Presentación mínima inicial para los Proyectos y Direcciones de Obras..... | 3 |
| Aranceles Proyectos de Obras Hidráulicas..... | 4 |
| Obras de "Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos", menores de 10 años de antigüedad, construidas sin permiso municipal..... | 6 |
| Obras que requieren Representantes Técnicos Art 112..... | 9 |
| Reintegro de Aportes..... | 11 |
| Honorarios mínimos: Valor del m2 de construcción..... | 12 |
| PLANILLA DE CATEGORIA DE OBRAS – ANEXO I – Resolución N° 01/06..... | VER ADJUNTOS |
| Honorarios mínimos: Art. 72 - Obras de Arquitectura y Obras de Ingeniería..... | 13 |
| Honorarios mínimos: Art. 57 - Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos..... | 14 |
| Honorarios mínimos: Art. 58 - Medición de Obras de Ingeniería y de Instalaciones Industriales..... | 15 |
| Honorarios mínimos: Art. 93 – TASACIONES..... | 16 |
| Honorarios mínimos: Art. 105 - Estudios Técnicos económicos–financieros, técnicos legales..... | 17 |
| Honorarios mínimos: Art. 108 - Informes Periciales o Peritajes en juicio..... | 18 |
| Honorarios mínimos: Art. 112 - Representación Técnica de empresas constructoras..... | 19 |
| Honorarios mínimos: Art. 114 - Representantes Técnicos de empresas proveedoras..... | 20 |
| Aplicación del IVA en honorarios por tareas de representación técnica..... | 21 |
| DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA..... | 23 |

RESOLUCIÓN N° 03 / 2.006

CORRIENTES, 09 de octubre de 2.006

VISTO:

La elevada cantidad de encomiendas técnicas relativas a Proyectos y Dirección de obras de Arquitectura e Ingeniería que son presentadas en este Consejo Profesional para su correspondiente registración, y la necesidad de agilizar los mismos con el fin de brindar un mejor y más eficiente servicio al profesional, y;

CONSIDERANDO:

Que dado la importante cantidad de encomiendas profesionales y para una rápida salida para su presentación en los respectivos organismos, es interés colaborar en la agilización de los mismos.

Que el Consejo desea acompañar al profesional en un mejor servicio ayudando a ofrecer una colaboración más eficiente a su comitente mediante la agilización de la tramitación.-

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Determínese que, a efectos de agilizar los trámites que deben realizar los profesionales en las distintas reparticiones, se estipula que la presentación mínima inicial para los Proyectos y Direcciones de Obras de Arquitectura e Ingeniería, sea:

1)- Para obras de Arquitectura

- a) Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- b) Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- c) Presentación de parte de la Documentación requerida, según Resolución N° 19/88, mínima e inicial constituida por Planos de Plantas, cortes y vistas en escala 1:100 y planilla de materiales utilizados.
- d) Comprobante de pago del Aporte profesional (5%)
- e) Firma del compromiso escrito de completar la documentación faltante exigida según Resolución N° 19/88, en un plazo no mayor a 60 días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la documentación mínima inicial y conocimiento y aceptación de la condición de que la presentación inicial realizada es sujeta a revisión y ajuste de montos.

1)- Para obras de Ingeniería

- a) Presentación de Encomienda de servicios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo
- b) Presentación de Liquidación de Honorarios debidamente confeccionada según modelo adjunto como Anexo.
- c) Presentación inicial de Documentación técnica compuesta de Planos de Plantas, cortes y vistas en escala conveniente, memoria descriptiva, cómputos y presupuesto.
- d) Comprobante de pago del Aporte profesional (5%)
- e) Firma del compromiso escrito de completar la documentación faltante exigida, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la documentación mínima inicial y conocimiento y aceptación de la condición de que la presentación inicial realizada es sujeta a revisión y ajuste de montos.

Se aclara que las presentaciones mínimas e iniciales no impiden adjuntar mayor documentación.

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 12 / 2.015
CORRIENTES, 17 de Marzo de 2.015

VISTO:

La Resolución donde se establecían los precios unitarios de los trabajos concernientes a obras hidráulicas para ser utilizados en los presupuestos de estos emprendimientos y con el objeto de calcular los honorarios de los profesionales intervinientes, y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se produjeron variaciones de costos en todos los insumos y rubros intervinientes en estos trabajos, como ser: combustibles, lubricantes, repuestos de los equipos, seguros, mano de obra, amortizaciones, etc.

Que en estas condiciones es razonable actualizar aquellos precios unitarios, habida cuenta que con estos valores se determinan los honorarios mínimos al profesional actuante.

Que este Consejo está facultado para interpretar y actualizar los Honorarios Profesionales, según lo establecido en el Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Decreto-Ley N° 1734/70 y demás normativa vigente.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar los precios unitarios establecidos en los siguientes valores, los que entrarán a regir a partir del 01/04/2015:

a).- Excavaciones a cielo abierto en canales, realizadas con equipos:

| | | |
|-------------------------|----|----------|
| De poco volumen: | \$ | 30,00/m3 |
| De 10.000 a 100.000 m3: | \$ | 27,00/m3 |
| Mayores de 100.000 m3: | \$ | 24,00/m3 |

b).- Terraplenes con suelos compactados, realizados con equipos:

| | | |
|-------------------------|----|----------|
| De poco volumen: | \$ | 27,00/m3 |
| De 10.000 a 100.000 m3: | \$ | 24,00/m3 |
| Mayores de 100.000 m3: | \$ | 20,00/m3 |

- * Para la construcción de Canales en donde las excavaciones se realicen en todo su extensión por debajo del terreno natural, se tomará solamente la parte a) como valor unitario.
- * Para la construcción de Canales en donde además de lo anterior se levanten terraplenes a sus costados a efectos de aumentar la sección hidráulica, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).
- * Para la construcción de terraplenes en las Presas para embalses de aguas, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).

c).- Estructuras de Hormigón Armado (H° A°):

| | | |
|---|----|-------------|
| Cuantía común de acero (300 Kg. de cemento/m3): | \$ | 7.000,00/m3 |
| Cuantía mayor de acero (350 Kg. de cemento/m3): | \$ | 8.000,00/m3 |

d).- Hormigón simple (H° S°):

| | | |
|------------------|----|-------------|
| Mezclas pobres: | \$ | 3.000,00/m3 |
| Mezclas comunes: | \$ | 3.800,00/m3 |

Para los demás trabajos se deberá tomar como precio unitario el normal de plaza y vigente a la fecha del proyecto de la obra.

Queda entendido que el precio total de la obra hidráulica resultará de la suma de todos los costos de los rubros que intervengan en el emprendimiento, ya sean civiles, mecánicos, eléctricos o viales.

Artículo 2°.-

Publíquese, Comuníquese a todas las Delegaciones del Interior y Archívese.-

Obras de “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos”, menores de 10 años de antigüedad, construidas sin permiso municipal.

RESOLUCIÓN N° 07 / 2.007
CORRIENTES, 27 de noviembre de 2.007

Visto:

Las numerosas documentaciones presentadas a esta Entidad para su registración correspondiente a obras construidas sin permiso que otorga la autoridad municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que estas tareas ingresan a esta Institución para su registración como “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos” (Art. N° 57 del Decreto N° 1734/70) con la figura de Perito Visor.-

Que con este mecanismo se blanquean (cuanto a la documentación técnica) todo tipo de obra construida sin el correspondiente permiso municipal, ya sean emprendimientos destinados a viviendas unifamiliares, multifamiliares, comercios, industrias, etc.

Que estas documentaciones una vez registradas en este Consejo Profesional son presentadas posteriormente en las oficinas técnicas municipales.

Que comparando la cantidad de documentaciones que presentan los profesionales en esta Entidad relativa a obras nuevas y las ejecutadas sin el correspondiente permiso de construcción, se observa que estas últimas superan ampliamente a las primeras.

Que esta forma de presentar la documentación técnica de obras construidas sin permiso municipal con la participación únicamente del Perito Visor se ha convertido en una costumbre incorrecta y peligrosa para la sociedad en su conjunto, habida cuenta que no salen a la luz los verdaderos actores de la obra oportunamente realizada, ya sea el Proyectista, Director de Obra, Constructor, etc., tal como lo especifican los artículos Nros. 1.646 y 1.646 bis de nuestro Código Civil.

Que por los motivos dados arriba es necesario que este Departamento de Construcciones efectúe las correcciones pertinentes, facultad dispuesta en los Arts. Nros. 26 y 42 del Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Arts. Nros. 3 y 14 del Decreto N° 2669/72 y el Art. N° 7 del Decreto N° 1.734/70

Por todo ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES**

Resuelve:

Artículo 1°.- Se establece a partir del 1° de enero del 2008 que aquellas documentaciones Correspondientes a tareas de “Medición de Obras de Arquitectura y Confección de Planos” en obras construidas sin el correspondiente permiso municipal y menores de 10 años de antigüedad, este Consejo Profesional las considerará como Obra Nueva, aplicando en su totalidad el Art. N° 72 – inc. 1 del Decreto Ley 1734/70, pero con la figura del Perito Visor.-

Artículo 2°.- El profesional mediante Declaración Jurada confeccionada al efecto manifestará claramente la antigüedad de la obra construida sin permiso y cuya documentación adjunta para su registración, información que podrá recabar o advertir en documental existente en organismos públicos o en su caso a su leal saber y entender

Artículo 3°.- Para el caso que se comprobare falsificación u ocultamiento de esta información por parte del Perito Visor actuante, este Departamento solicitará al Honorable Directorio que se le inicie de inmediato a este profesional las correspondientes acciones administrativas, sin perjuicio de pedir otras sanciones que pudieran corresponder

Artículo 4°.- Para el caso que la documentación técnica que se presente en este Consejo Profesional para su registración contenga una parte de la superficie construida con permiso, se deberá inexorablemente adjuntar en copia este antecedente, caso contrario y sin más trámite, se determinarán los honorarios como si fuera toda la superficie realizada sin el correspondiente permiso de obra.-

Artículo 5°.- Se exceptúan de lo anterior, documentaciones pertenecientes a obras construidas sin permiso y menores de 100m² de superficie cubierta.-

Artículo 6°.- Publíquese, comuníquese a todas las Delegaciones del interior y archívese.-



RESOLUCIÓN 01 / 2.009
CORRIENTES, 31 de marzo de 2.009

Visto:

La Resolución N° 07 de fecha 27 de noviembre de 2.007, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en práctica de esta Resolución este Departamento -a través de su representante en el Núcleo Técnico- observó determinados hechos por parte de algunos profesionales para demostrar la antigüedad de las construcciones, conductas estas que no han sido las buscadas en la norma dictada al efecto.

Que a la vista de estos actos es necesario introducir modificaciones a efectos de mejorar dicha norma, eliminando así acciones no deseadas.

Que es deber y función de este Departamento Construcciones, entender y resolver asuntos de su jurisdicción y relacionados con el estudio, proyecto, dirección, ejecución o de cualquier clase de construcciones, refacciones o ampliaciones de la misma, o asuntos de ingeniería o de arquitectura legal y asesoramientos, arbitrajes, pericias o tasaciones relacionadas con las anteriores.

Que por los motivos mencionados es necesario que este Departamento de Construcciones efectúe las pertinentes correcciones facultad dispuesta en el Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Decreto N° 2669/72 y en el Decreto N° 1.734/70

Por todo ello

**EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Resuelve:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 2° de la Resolución N° 07/07 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2°.- El profesional actuante mediante una Declaración Jurada confeccionada al efecto manifestará claramente la antigüedad de la obra construida sin permiso y adjuntará alguna documentación como antecedente comprobable, información esta que se podrá recabar o advertir en organismos públicos"



Artículo 2º.- Elimínase “in totum” el Artículo 5º de la Resolución N° 07/07.

Artículo 3º.- El resto del articulado de la Resolución N° 07/07 queda como está.

Artículo 4º.- Publíquese, comuníquese a todas las Delegaciones del interior y archívese.-


Arq. GUILLEMO R. PINTOS
SECRETARIO
Dpto. Construcciones CPIAA
Corrientes


Ing. Civil RICARDO A. PALADINI
PRESIDENTE
Dpto. Construcciones CPIAA
Corrientes



RESOLUCION 02 / 2009.- /
CORRIENTES, 31 de marzo de 2009.-

VISTO:

La figura utilizada por los profesionales en la carátula de los planos municipales cuando señalan que la obra a construir se la ejecutará "por administración del propietario" en lugar de la clásica y conocida como "**constructor**", y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario recordar que en cualquier ejecución de obra los actores principales que intervienen en las etapas del emprendimiento son:

- **El Propietario:** Persona física o jurídica que actúa como dueño del inmueble y de las mejoras que se introducen. .
- **Proyectista:** Profesional que contrata el propietario para la elaboración del proyecto.
- **Director de Obra:** Profesional que contrata el propietario para controlar que lo construido en el terreno se ejecute fielmente a lo proyectado y los montos certificados de obra.
- **Constructor :** Persona física o jurídica que contrata el propietario para ejecutar en el terreno lo proyectado y es responsable de los trabajos de construcción.

Que los Códigos de Edificación de las ciudades de Corrientes, Goya, entre otras, expresan que los propietarios, profesionales, constructores y demás responsables, por el solo hecho de estar comprendidos en los alcances de estos Códigos, deben conocer las condiciones que se exigen en ellos y quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven de su aplicación. La ignorancia de las leyes, o el error de derecho, en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los actos ilícitos (Art. n° 923 del Código Civil Argentino)

Que también estos Códigos especifican que compete a los propietarios, profesionales, constructores y usuarios de empresas nacionales, provinciales o municipales, cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Códigos y tratar personalmente todos los asuntos que requieran su concurso, debiendo los interesados tener capacidad para obligarse.

Que finalmente establecen que tanto el propietario, los profesionales intervinientes y el constructor de la obra son indistintamente responsable ante terceros - según las circunstancias - sin perjuicio de la acciones de regreso que pudieren competir (Código Civil , Artículos 1646, 1647 bis y demás concordantes)

Que en función de estos requisitos municipales los Códigos mencionados establecen claramente que las carátulas de los Planos de Construcción de Obras deberán confeccionarse introduciendo la identificación del propietario, del proyectista, del director de obra, del calculista y del constructor, estos últimos con sus respectivas matrículas municipales y habilitación en el C.P.L.A.A. de la Prov. de Corrientes, todos con su firma.

Que ante estos conceptos inobjetables, es inadmisibles aceptar que a la clásica figura del "constructor" se la reemplace ligeramente por otra inexplicable - que no se entiende que es - y menos aún que responsabilidad tienen frente a la sociedad, como es el caso de la construcción mediante la "administración del propietario", por la sencilla razón que el propietario en la gran mayoría de los casos, no tiene idoneidad para ejecutar "in situ" los trabajos del arte de construir.

Que también este Departamento Construcciones es conciente que existen proyectos de obras de arquitectura que por su envergadura y categoría no justifica la presencia del típico "constructor".

Que en presencia de lo expuesto, es necesario que este Departamento efectúe las debidas correcciones al caso que nos ocupa, facultad dispuesta en el Decreto-Ley n° 3268/57 y Mod. n° 44/58, Decreto n° 2669/72 y en el Decreto -Ley n° 1734/70.

Por todo ello:

**EL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

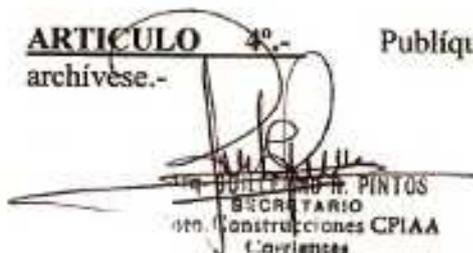
Resuelve:

ARTICULO 1°.- A partir del día de la fecha se establece que en las carátulas de los Planos de Obra - que se confeccionen a efectos de ser presentados ante los diversos municipios - se deberá indicar expresamente los datos del "constructor de la obra", el que deberá firmarlos y a su vez cumplir con todas las exigencias municipales y provinciales.

ARTICULO 2°.- Para el hipotético caso que la ejecución de los trabajos sea realizada por una persona jurídica, ésta deberá designar indefectiblemente a un profesional universitario con debida incumbencia para que la represente técnicamente en la construcción de la obra (Decreto-Ley n° 1734/70 - Art. n° 111).

ARTICULO 3°.- Quedan exentas del cumplimiento de la presente aquellas documentaciones municipales de proyectos de obra menores a los 200 metros cuadrados de superficie cubierta.

ARTICULO 4°.- Publíquese, comuníquese a todas las Delegaciones del interior y archívese.-


Guillermo R. PINTOS
SECRETARIO
Dpto. Construcciones CPIAA
Corrientes


Ing. Civil RICARDO A. PALADINI
PRESIDENTE
Dpto. Construcciones CPIAA
Corrientes



RESOLUCIÓN 01 / 2014
CORRIENTES, 17 de Noviembre de 2014

Visto:

El Decreto Ley 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales y la correspondiente deducción de los aportes y:

CONSIDERANDO:

Que en determinadas ocasiones, tanto sea por desconocimiento u omisión o por errores en la metodología, la incorrecta liquidación de honorarios genera diferencias en el cálculo de los mismos. Que estas diferencias se ven luego plasmadas cuando se devienen los respectivos aportes al Consejo Profesional.

Que en la práctica el Núcleo Técnico del departamento ante estas situaciones y al detectar dicha anomalía emite una observación al profesional para subsanar la diferencia que **cuando es negativa**, es decir cuando los aportes fueron menores a los que correspondían, el profesional actuante abona la diferencia faltante y se emite un recibo por dicho monto, pero cuando la diferencia **es positiva**, es decir se aportó más de lo que correspondía, el Núcleo Técnico por medio del área contable emite una nota de crédito a favor del profesional que podrá ser usada en ocasiones posteriores.

Que a la vista de estas situaciones es necesario introducir modificaciones a efectos de mejorar dicha metodología de devolución de las diferencias en los aportes realizados, eliminando así pasos innecesarios.

Que es deber y función de este Departamento Construcciones, entender y resolver asuntos de su jurisdicción

Por todo ello

**EL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Resuelve:

Artículo 1º.- Que en todos los casos en que surgan diferencias en los aportes estos se deberán subsanar en forma inmediata de modo que si se debe devolver dinero se lo haga de manera efectiva y en correspondencia a la forma de pago que realizó el profesional.

Artículo 2º.- Que si el profesional así lo quisiera se podrá emitir nota de crédito la cual podrá usar *durante el año en curso*

Artículo 3º.- Publíquese, comuníquese a todas las Delegaciones del interior y archívese.-

Ing. MARIA ALEJANDRA BRUN
SECRETARIA
DPTO. CONSTRUCCIONES
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Prov.

Ing. en Constr. ALFREDO G. ZARATE
PRESIDENTE
DPTO. CONSTRUCCIONES
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Prov.

RESOLUCIÓN N° 03 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizase el valor del m² de construcción a un valor referencial de **\$ 7.300,00**.

Artículo 2º: Que para la liquidación de los Honorarios, se aplicarán coeficientes de incrementos positivos o negativos sobre el valor referencial de **\$ 7.300,00** según la tipología de obra

Artículo 3º: Que el Gasto Mínimo Administrativos será de **\$ 135,00**

Consultas:

1)- Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán Honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Cuatrocientos (**\$ 400,00**)

2)- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Seiscientos Cincuenta (**\$ 650,00**).

3)- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores de Pesos Un mil (**\$ 1.000,00**)-

Artículo 3º: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 06 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo 2015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 72° del Decreto N° 1734/70.

1 - Obras de Arquitectura

| | | | | | |
|----------------|-----|-----------------|--------------|---|--------------|
| 1ra. Categoría | 9% | Hasta | \$ 780.000 | | |
| | 7% | de | \$ 780.001 | a | \$ 3.125.000 |
| | 6% | de | \$ 3.125.001 | a | \$ 6.600.000 |
| 2da. Categoría | 5% | Sobre excedente | | | |
| | 15% | hasta | \$ 780.000 | | |
| | 10% | de | \$ 780.001 | a | \$ 3.125.000 |
| | 5% | Sobre excedente | | | |

2 - Obras de Ingeniería

Costo total de las obras

| Clasificación de las obras | Hasta 195.000 | De 195.001 a 845.000 | De 845.001 a 1.950.000 | De 1.950.001 a 15.937.500 | De 15.937.501 a 40.000.000 | De 40.000.001 a 74.400.000 | De 74.400.001 a 288.000.000 | Sobre el excedente |
|----------------------------|---------------|----------------------|------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------|
| 1ra. Categoría | 8% | 7% | 6% | 5% | 4% | 3% | 2% | 2% |
| 2da. Categoría | 10% | 8% | 7% | 6% | 5% | 4% | 3% | 2% |
| 3ra. Categoría | 12% | 10% | 9% | 8% | 7% | 5% | 4% | 2% |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 04 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 57 ° “Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos, etc.”, del Decreto N° 1734/70.

| VALOR DE LA OBRA \$ | Porcentajes acumulativos | | | |
|---------------------------|--------------------------|---------|---------|---------|
| | Clase a | Clase b | Clase c | Clase d |
| Hasta 130.000 | 1,20 % | 0,30 % | 0,90 % | 2,10 % |
| De 130.001 a 325.000 | 0,95 % | 0,25 % | 0,75 % | 1,80 % |
| De 325.001 a 1.000.000 | 0,80 % | 0,20 % | 0,60 % | 1,50 % |
| De 1.000.001 a 3.125.000 | 0,60 % | 0,15 % | 0,50 % | 1,20 % |
| De 3.125.001 a 16.200.000 | 0,50 % | 0,09 % | 0,40 % | 0,90 % |
| De 16.200.001 en adelante | 0,40 % | 0,06 % | 0,25 % | 0,60 % |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 05 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 58° “Medición de Obras de Ingeniería y de Instalaciones Industriales”, del Decreto N° 1734/70.

| CATEGORIA (s/Art. N° 71°) | Clase a | | Clase b | | Clase c | |
|------------------------------|---------------------|-----|---------------------|-----|---------------------|-----|
| | Honorario Mínimo | % | Honorario Mínimo | % | Honorario Mínimo | % |
| Primera | 3.120 | 2,1 | 2.600 | 1,5 | 2.340 | 0,9 |
| Segunda | 4.160 | 2,7 | 3.900 | 2,1 | 3.250 | 1,5 |
| Tercera | 5.330 | 3,3 | 4.680 | 2,7 | 4.160 | 2,3 |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 07 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 93° del Decreto N° 1734/70, “TASACIONES”, (Propiedades urbanas, suburbanas, etc.- Estimativas y Ordinarias).

| Valor de la cosa tasada \$ | Urbanas y Suburbanas | | Rurales | | Obras ing. | | Inst. Electr. O Ind. | |
|----------------------------|----------------------|--------|---------|--------|------------|--------|----------------------|--------|
| | Est. % | Ord. % | Est. % | Ord. % | Est. % | Ord. % | Est. % | Ord. % |
| Sobre primeros 5.460.000 | 0,40 | 2,00 | 0,50 | 2,25 | 2,50 | 5,00 | 2,50 | 5,00 |
| De 5.460.001 a 27.500.000 | 0,30 | 1,75 | 0,40 | 2,00 | 2,25 | 4,70 | 2,25 | 4,75 |
| De 27.500.001 a 52.200.000 | 0,25 | 1,50 | 0,30 | 1,75 | 2,00 | 4,50 | 2,00 | 4,50 |
| De 52.200.001 en adelante | 0,20 | 1,25 | 0,25 | 1,50 | 1,50 | 3,50 | 1,50 | 3,50 |
| Honorarios Mínimos (\$) | 1.920 | 6.840 | 2.040 | 8.640 | 3.480 | 8.640 | 1.920 | 8.640 |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 08 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 105° del Decreto N° 1734/70, “Estudios Técnicos económicos –financieros, técnicos legales, etc.

| Valor del bien o de la cosa (\$) | | Porcentajes acumulativos | Honorarios acumulativos (\$) |
|----------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Hasta | 300.000 | 2,00 % | 6.000 |
| De | 300.001 a 540.000 | 1,75 % | 4.200 |
| De | 540.001 a 2.640.000 | 1.50 % | 31.500 |
| De | 2.640.001 a 5.400.000 | 1,25 % | 34.500 |
| De | 5.400.001 a 27.500.000 | 1,00 % | 221.000 |
| De | 27.500.001 a 58.500.000 | 0,75 % | 232.500 |
| De | 58.500.001 en adelante | 0,50 % | |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 09 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 108° del Decreto N° 1734/70, “Informes Periciales o Peritajes en juicio, etc”.-.

| Valor del bien o de la cosa (\$) | | Porcentajes acumulativos | Honorarios acumulativos (\$) |
|----------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------|
| Hasta | 325.000 | 6,00 % | 19.500 |
| De | 325.001 a 562.500 | 5.00 % | 11.875 |
| De | 562.501 a 2.640.000 | 4.00 % | 83.100 |
| De | 2.640.000 a 5.220.000 | 3.00 % | 77.400 |
| De | 5.220.000 en adelante | 2,00 % | |
| | | | |
| | | | |

Honorario Mínimo = \$ 15.500 -

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 10 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 112° del Decreto N° 1734/70, “Representación Técnica de empresas constructoras”.-.

| Obra o Instalación de un costo certificado \$ | Porcentajes acumulativos % | Honorarios acumulativos \$ |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Hasta 1.300.000 | 3,00 | 39.000 |
| De 1.300.001 a 6.875.000 | 2,00 | 111.500 |
| De 6.875.000 a 25.200.000 | 1,00 | 183.250 |
| De 25.200.001 en adelante | 0,50 | |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 11 / 2.015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 114° del Decreto N° 1734/70, “Representantes Técnicos de empresas proveedoras”.-

| Costo de provisión \$ | Porcentajes acumulativos % | Honorarios acumulativos \$ |
|--------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Hasta 1.300.000 | 1,50 | 19.500 |
| De 1.300.001 a 1.662.500 | 1,00 | 3.625 |
| De 1.662.501 a 4.152.000 | 0,75 | 18.671 |
| De 5.500.001 en adelante | 0,50 | |

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-



RESOLUCIÓN Nº 1/2015

CORRIENTES, 09 DE FEBRERO DE 2015

VISTO:

El pedido de aclaración presentado por profesionales matriculados que desempeñan tareas profesionales de Representación Técnica en empresas constructoras sobre la pertinencia o no de incluir el IVA en el costo de la obra con el que se calculan sus Honorarios Profesionales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1734/70 (Aranceles Profesionales), en los artículos relacionados con la Representación Técnica, tales como el Art.112, 113 y 114 al momento de calcular los Honorarios Profesionales devengados por tales trabajos parte siempre del concepto "costo", se entiende atinado analizar el significado de tal palabra a efectos de clarificar la cuestión planteada en el Visto.

Que contablemente, el tratamiento de los costos está normado en el apartado 4 de la Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en el que declara *"El costo de un bien es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino. Por lo tanto, incluye la porción asignable de los costos de los servicios externos e internos necesarios para ello (por ejemplo: fletes, seguros, costos de la función de compras, costos del sector de producción), además de los materiales o insumos directos e indirectos requeridos para su elaboración, preparación o montaje"*

"El costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad".

"Si no se conociere el precio de contado o no existieren operaciones efectivamente basadas en él, se lo reemplazará por una estimación basada en el valor descontado —a la fecha de adquisición—"

del pago futuro a efectuar al proveedor (excluyendo los conceptos que sean recuperables, tales como ciertos impuestos). A este efecto, se utilizará una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación, correspondiente al momento de la medición”.

Que, sintetizando, si el Costo se compone de la sumatoria de todos los sacrificios económicos necesarios para poner el bien en condiciones de ser utilizado o vendido; en el caso de la construcción incluiría todos los conceptos por precio de compra de contado de los bienes y servicios a ser utilizados, **impuestos no recuperables**, fletes, seguros, etc., mientras dure la construcción; excluyendo, en general, de él los intereses de financiación y los impuestos recuperables.

Que el pedido de aclaración de los profesionales concretamente se refiere IVA, que este tributo funciona como un impuesto recuperable cuando el adquirente reviste la condición de responsable inscripto.

Por todo ello

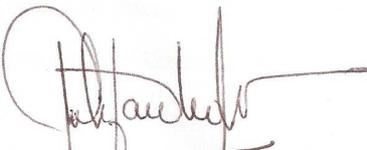
EL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer que para el cálculo de los Honorarios Profesionales por la tarea de Representación Técnica, para determinar el Valor de Obra Estipulado (V.O.E), base del cálculo del Honorario, deberá tenerse en cuenta la situación impositiva del Constructor o Empresa Constructora.

ARTICULO 2º: En el caso que el Constructor o Empresa Constructora revista la situación de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, el IVA no constituye parte del Costo de la obra y el profesional actuante como Representante Técnico de la Constructora no lo considerará en el cálculo de sus Honorarios Profesionales.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.


Arq. MARIA ALEJANDRA BRUN
SECRETARIA
DPTO. CONSTRUCCIONES
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Ing. Constg. ALFONSO ZARATE
PRESIDENTE
Consejo Profesional Ing. Arq. y Agrim.
Provincia de Corrientes

DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

| | |
|---|----|
| Coeficiente de Actualización. Res. Agrimensura N° 28/2013..... | 24 |
| Trabajos de mensuras sobre Rutas Nacionales y/o Provinciales. Res. N° 2/2010..... | 25 |
| Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario... Res. N° 01/2012..... | 26 |
| Cálculo de Honorarios – Parcelas Suburbanas..... | 27 |
| Consideraciones sobre la presentación de documentación de expedientes..... | 28 |

Cartilla Interpretativa de los Artículos a utilizar

| | |
|---------------------------|----|
| RURAL..... | 30 |
| URBANO..... | 32 |
| Propiedad Horizontal..... | 33 |



RESOLUCIÓN N° 01 / 2015
CORRIENTES, 17 de marzo de 2.015

VISTO:

La necesidad de adecuar el coeficiente de actualización de honorarios, en concordancia con las actuales circunstancias, como así también los valores de base para el cálculo de honorarios, por trabajos sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, y;

CONSIDERANDO:

Que es potestad de este Consejo, conforme lo dispone el Art. 7° del Decreto 1734/70, producir las modificaciones que resulten necesarias y adecuadas en defensa de los intereses profesionales,

Y que se encuentra acordado el valor del m2 de superficie cubierta, dispuesto por el Departamento Construcciones, en concordancia con las facultades que le competen:

Por todo ello

**EL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 28 de fecha 29/11/2013, por la que se incrementaba el Coeficiente de Actualización de Honorarios al valor 14 y modificar dicho coeficiente, elevándolo al valor 15.

ARTICULO 2°: Se fija como valor del m2 cubierto, para el cálculo de honorarios para someter al Régimen de Propiedad Horizontal, según las siguientes categorías:

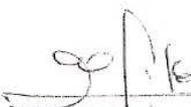
Categoría A, hasta 3 plantas: \$ 4.818,00 por m2.

Categoría B: Mas de 3 plantas. \$ 7.884,00 por m2.

ARTICULO 3°: La presente Resolución, entrará en vigencia el día 1 de abril del corriente año.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese y Archívese


Agrim. Nad. ANTONIO A. ESPINOLA
SECRETARIO
DPTO. AGRIMENSURA
Consejo Prof. Ing./Arq. y Agrim. Ctes.


EDUARDO F. ESCALANTE
PRESIDENTE
DPTO. AGRIMENSURA
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.

LA RIOJA N° 1.240 - TEL. (0379) 4426.991 - TEL/FAX (0379) 4426.913 - 3400 - CORRIENTES
Email: sec_consejo@hotmail.com

DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

RESOLUCION N° 02/ 2010:
Corrientes, 11 de agosto de 2.010.

VISTO:

Que se hace imprescindible establecer, un parámetro de aporte inicial al Consejo Profesional, para los trabajos de mensuras, que se practiquen sobre Rutas nacionales y/o Provinciales y que hubiesen sido encomendadas por alguno de los estados y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo ningún sistema que posibilite la determinación inmediata del aporte profesional a este Consejo, para tales contratos.

POR TODO ELLO:

EL DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA, DEL CONSEJO

PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y

AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Art. 1°: Fijar como aporte inicial a este Consejo y para tales casos el 35% (Treinta y cinco por ciento), del monto contractual, hasta tanto se vayan presentando los distintos trabajos y se proceda al ajuste arancelario conforme a cada actuación.

Art. 2°: Fijar como fecha de entrada en vigencia del porcentaje establecido en el Art. 1°, el día 1° de enero del año 2.011.

Art. 3°: Establecer que los profesionales que hubieren contratado actuaciones profesionales con anterioridad y a los fines de mantener la vigencia del porcentaje que rige actualmente, podrán mantener el mismo, con la presentación del Contrato formalizado oportunamente con la autoridad estatal.

Art. 4°: La totalidad de los trabajos, que en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3°, se hubiesen declarados, deberán ser presentados a este Consejo, como plazo máximo, hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2.011.

Art. 5°: Elevar la presente Resolución al Consejo Directivo a efectos de su debido tratamiento y posterior homologación.

Art. 6°: De forma.

RESOLUCION N° 1 – AÑO 2012.
Corrientes, 12 de febrero de 2.012

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 6.083 y la necesidad de establecer pautas claras respecto de la determinación de los Honorarios Profesionales, para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Art. 6° del decreto 1734/70 (Arancel de Honorarios), el Consejo Profesional se halla facultado a fijar los Honorarios para los casos especiales no previstos en la ley arancelaria;

Que si bien es cierto, el Art. 61° del citado arancel, no se refiere específicamente a las tareas constituidas por los Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, el mismo contempla parámetros aplicables para el caso de las tareas mencionadas;

EL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Art. 1°:

Los Honorarios Profesionales para los casos de Actos de Verificación de la Subsistencia del Estado Parcelario, serán determinados conforme lo establecen los incisos “b” y “e” del Art. 61° del Arancel de Honorarios vigente, Decreto 1734/70.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.


Agrim. ANTONIO A. ESPINOLA
SECRETARIO
Departamento Agrimensura


Agrim. EDUARDO F. ESCALANTE
PRESIDENTE
Departamento Agrimensura



Provincia de Corrientes
Decretos Leyes 3268/57 y 44/58 **RESOLUCIÓN N° 02**
CORRIENTES, 2 DE MAYO DE 2014.-

VISTO:

La Resolución N° 01 de 2014 de Departamento de Agrimensura, y

La necesidad de unificar criterios a fin de establecer pautas claras al momento de la liquidación de Honorarios por parte de los Profesionales Agrimensores o títulos similares, matriculados en este Consejo Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución dio origen a diferencias de criterios entre los profesionales matriculados en este Consejo, y

Que la redacción de los artículos 41°, 48° y 50° del Decreto Ley N° 1734/70 no establecen con claridad su aplicación, en los diferentes casos, y

Que la Comisión Directiva del Departamento de Agrimensura en el Título II artículo 3° Título IV artículo 26° y Título XII artículo 41° a), e) y artículo 42° a), c), d) del Decreto 2669/72, tiene las funciones - entre otras- de interpretar situaciones no contempladas específicamente en la redacción de sus Estatutos, y

Por ello,

**EL DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: A partir de la presente Resolución, dejar sin efecto la Resolución N° 01 de 2014 del Departamento de Agrimensura.

Artículo 2º: Todas las tareas profesionales realizadas en inmuebles sin edificación, con o sin trazado de calles y/o amanzanamientos, sometidos a urbanización, se deberá aplicar el criterio que surge del artículo 48º del Decreto Ley N° 1734/70

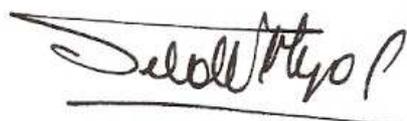
En casos que la división se realice en inmuebles rurales, el sector remanente del inmueble QUE NO SE SOMETA a amanzanamiento y/o trazado de calles y loteos que tienda a pautas de urbanización, se deberá liquidar según lo normado en el artículo N° 41º del Decreto Ley N° 1734/70.

Artículo3º: Todas aquellas tareas profesionales realizadas en inmuebles ubicados en las cercanías de urbanizaciones, deberán liquidarse con el artículo 48º del Decreto Ley N° 1734/70

Artículo4º: Todas aquellas tareas profesionales realizadas en inmuebles rurales, deberán liquidarse con el artículo 41º del Decreto Ley N° 1734/70

Artículo5º: Todos aquellos casos que no estén contemplados en el Decreto Ley N° 1734/70 ni en la presente Resolución, quedaran a consideración del Departamento de Agrimensura.

Artículo6º: Comuníquese, publíquese y pase a su archivo.



Agrim. SELDA V. MEZA SOSA
SECRETARIA
Departamento Agrimensura



Agrim. MIGUEL F. ZOREC
PRESIDENTE
Departamento Agrimensura



RESOLUCION Nº 5

Corrientes, 23 de septiembre de 2.014

VISTO:

Lo informado por el Agrimensor Nacional ANDRES PEREYRA COUTINHO, en su carácter de encargado del Núcleo Técnico, respecto de los problemas surgidos, como resultado de errores deslizados por los Agrimensores, tanto en las copias de los planos en las cuales producen agregados y/o correcciones y/o conformadas por dos o más piezas o con fechas posteriores a la presentación y en las Facturas de Honorarios, en las que el cálculo correspondiente, resulta por debajo del valor mínimo fijado por el Arancel vigente y

CONSIDERANDO:

Que es potestad de este Consejo, establecer las pautas que regulen la actividad profesional, tal como surge del Decreto Ley 3268/57 y Modificatoria 44/58;

Que conforme lo dispone el Art. 10º del Decreto 1734/70, Arancel de Honorarios en vigencia, el Consejo se halla facultado a requerir de sus matriculados, las rectificaciones necesarias, en las facturas, ajustándolas a las normas correspondientes; y

Que es obligación de la entidad, velar por el prestigio de sus matriculados y por la eficiencia y eficacia de sus acciones:

LA COMISION DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

RESUELVE:

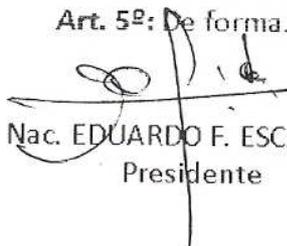
Art. 1º: No se aceptarán copias heliográficas que contengan agregados y/o correcciones hechas a mano, las que deberán ajustarse a la condición de copia del original, como lo dispone la normativa catastral (Art.112 – Decreto 2283/68).

Art. 2º: Rechazar las copias de planos, cuyas fechas sean posteriores a la presentación ante este Consejo.

Art.3º: Únicamente se aceptarán copias heliográficas, ploteadas o fotocopiadas de una sola pieza.

Art. 3º Las facturas presentadas por los agrimensores, que consignen valores inferiores al mínimo determinado por el Arancel, podrán ser salvadas por el profesional actuante, siempre que tales montos no resulten significativos, el que deberá, además de abonar la diferencia del 5%, comprometerse a adjuntar a la mayor brevedad, la factura saneada, con la firma de su comitente, a quien está obligado a informarle de tal circunstancia

Art. 5º: De forma.

Agrim. Nac.  EDUARDO F. ESCALENTE
Presidente

Agrim. Nac.  ANTONIO ALBERTO ESPINOLA
Secretario

CARTILLA INTERPRETATIVA

DE LOS ARTICULOS A UTILIZAR EN LOS DIFERENTES TRABAJOS

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (CA) = 15
SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 01/2015

VIGENCIA: 01/04/2015

RURAL

MENSURA:

| | |
|---------|--------------------------|
| C = 100 | hasta 100 ha |
| C = 200 | desde 101ha hasta 500 ha |
| C = 300 | mas 500ha |

- a) Art. 41) $H = (C + 50 \times L) \times 15$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 46) (Aplicar según Resolución 6/92 o bien explicar en la factura de honorario porque no utiliza)
- d) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Art.41 + Art.55 + Art. 46 + Art.56

MENSURA Y DIVISION:

- a) Art. 41) $H=(C + 50 \times L) \times 15$
- b) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- c) Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- d) Art. 46 (Idem anterior)
- e) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Art.41 + Art.42 + Art.55 + Art.46 + Art.56

DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO (DE OTRO PROFESIONAL):

- Auxiliar: Art. 41 (Para calcular Art. 42)
- Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- a) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- b) Art. 43) $25\% \times \text{Art. 42}$
- c) Art. 46) (Idem anterior)
- d) Art. 44) $50\% (\text{Art.42} + \text{Art.43} + \text{Art 46})$
- e) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Art.42 + Art.43 + Art.46 + Art.44 + Art.56

DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO (DEL MISMO PROFESIONAL):

Auxiliares: Art. 41 (Para calcular Art.42)
Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Art. 42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55) (Decreto Ley 1734/70)
- b) Art. 46) (Idem anterior)
- c) Art. 44) 50% (Art.42 + Art 46)
- d) Art. 56) \$30 x **15**

Total Honorario = Art.42 + Art.46 + Art.44 + Art.56

UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO:

Auxiliares: Art. 41 (Para calcular Art.42)
Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Resolución 3/2006 = 65% (Art.41 + Art.55)
- b) Art. 56) \$30 x **15**

Total Honorario = Resolución 3/2006 + Art. 56

UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO Y NUEVA DIVISION:

Para Unificación: Resolución 3/2006 = 65% x (Art.41 + Art.55)
Art. 55 (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

Para División:

- b) Art.42.b) (Para aplicar Art.42.c) incluir Art.55)

(Decreto Ley 1734/70)

- c) Art.43) 25% x Art. 42 (Si la Mensura base es de otro profesional)
- d) Art.46) (Idem anterior)
- e) Art.44) 50% (Art.42 + Art.43 + Art.46)
- f) Art.56) \$30 x **15**

Total Honorario = Resol. 3/2006 + Art.42 + Art.43 + Art.46 + Art.44 + Art.56

Al aplicar el adicional A se debe considerar la suma de las valuaciones fiscales de los predios unificados.

ARTÍCULO 55:

| Terrenos ubicados en Zonas Rurales | | |
|------------------------------------|-----------------------------|-------|
| Hasta | \$ 10.000 | 2.50% |
| De | \$ 10.001 a \$ 100.000 | 2.00% |
| De | \$ 100.001 a \$ 1.000.000 | 1.75% |
| De | \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000 | 1.50% |
| mas | \$ 5.000.000 | 1.00% |

MENSURA:

- a) Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 15$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art.56

MENSURA Y DIVISION:

- a) Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 15$
- b) Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)
- c) Art. 48) (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto Ley 1734/70)
- e) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Art.50 + Art.55 + Art. 48 + Art.56

DIVISION EN BASE A PLANO APROBADO:

- Auxiliares: Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 15$
- Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- Art. 48 (Utilizar el inciso que corresponda según Decreto ley 1734/70)
- a) Resolución 6/85 = 75% (Art.50 + Art.55 + Art.48)
- b) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Resolución 6/85 + Art.56

UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO:

- Auxiliares: Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 15$
- Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

- a) Resolución 3/2006 = 65%(Art.50 + Art.55)
- b) Art. 56) $\$30 \times 15$

Total Honorario: Resolución 3/2006 + Art.56

Al aplicar el adicional A se debe considerar la suma de las Valuaciones fiscales de los predios unificados.

UNIFICACION EN BASE A PLANO APROBADO Y NUEVA DIVISION:

Auxiliares: Art. 50) $H = (100 + 0.5 \times L) \times 15$
Art. 55) (Adjuntar Certificado Catastral de Valuación Fiscal)

Para la Unificación:

a) Resolución 3/2006 = 65% (Art.50 + Art.55)

Para la División:

b) Art.48 (Aplicar el inciso que corresponda)

c) Art.56) $\$30 \times 15$

Total Honorario = Resolución 3/2006 + Art.48 + Art.56

ARTÍCULO 55

Terrenos ubicados en Zonas Urbanas y Suburbanas.

| | | |
|-------|---------------------------|-------|
| Hasta | \$ 100.000 | 2.00% |
| De | \$ 100.001 a \$ 1.800.000 | 1.50% |
| mas | \$ 1.800.000 | 1.00% |

PROPIEDAD HORIZONTAL

**PARA LIQUIDAR PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTAR
RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES**